SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

En la ciudad de Jaen en veinte y quatro dias del mes de Abril de mil y seiscientos y quarenta y quatro años, estando juntos y congregados en las casas de Ayuntamiento de esta ciudad, segun que lo han de uso y costumbre, en presencia de mi Escribano publico y testigos, los señores Don Luis Bernardo de Quadros Caballero del Orden de Santiago, Don Juan Leones Marchan Caballero del Orden de Calatrava, Don Juan Leones Marchan el Mozo, Don Francisco de Mesa Don Diego de Quesada, Don Fernando de Don Sebastian de Vergara Regidores perpetuos de esta ciudad, en nombre de los demas caballeros Regidores de ella, y en nombre de la dicha ciudad otorgamos poder amplio, cumplido, segun que de derecho en tal caso se requiere y mas puede y debe valer, a Juan de Ortega Procurador de causas de esta ciudad, que presente en nombre de esta ciudad ante Su Magestad del Rey nuestro señor y su Real Consejo de Hacienda, o ante el Administrador de otra qualquier renta que toque a la paga de quentas de los propios y rentas de esta ciudad, en la cantidad de mil trescientos y tres mil maravedis menos la cantidad que parezca de la data de la cuenta que esta ciudad les pagaron mas de los seiscientos ducados de Donativo que a esta ciudad se repartieron por Su Magestad por quien han mandado volver a la ciudad todas las cantidades que hubieren cobrado de las dichas rentas y de lo que se hubiere cobrado de ellas, y para que pueda dar carta o cartas de pago finiquito y libramiento de derechos y razones, y la paga no siendo en dinero, pueda hacer trueque y cambio de ella en trigo, cebada o en otra qualquier cosa que le convenga, segun que mejor le pareciere, que para todo lo susodicho y lo a ello anexo y dependiente le damos este dicho poder con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, y con libre y general administracion, y con facultad de jurar en el alma de esta ciudad, y sostituir este poder en una o mas personas, y revocar sostitutos, y nombrar otros de nuevo, que para todo ello le relevamos en forma de derecho, y obligamos los bienes y rentas de esta ciudad, y damos poder a las justicias de Su Magestad de cualquier parte que sean, para que a lo susodicho le compelan y apremien segun que por sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada, y para la execucion de ella renunciamos todas las leyes, fueros y derechos de nuestro favor, y la general del derecho en forma, en testimonio de lo qual otorgamos esta escritura ante el escribano publico y testigos de yuso escritos, que fue hecha y otorgada en la ciudad de Jaen en las casas de Ayuntamiento de ella, en veinte y quatro dias del mes de Abril de mil y seiscientos y quarenta y quatro años, siendo testigos Juan Ruiz de Molina, Juan Ruiz de Molina el Mozo, y Juan Ruiz de Molina el Tercero, vecinos de esta ciudad, y los dichos señores Regidores que lo firmaron de sus nombres, doy fe que conozco.

Luis Bernardo de Quadros. Juan Leones Marchan. Juan Leones Marchan el Mozo. Don Diego de Quesada. Don Fernando de Vergara.

Ante mi, Juan Ruiz de Molina.